

Fecha de Clasificación: 16/05/2018
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 6
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de
Desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciséis del mes de mayo del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0019/2018 de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL EMITIDA MEDIANTE OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/2758/2017, DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, REALIZADO EN EL PREDIO [REDACTED] (INNOMINADO 1, INNOMINADO 2) DE LA [REDACTED]

[REDACTED] comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego y Angel Alberto Dominguez Ramirez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente: 1. Verificar el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en notificación de saneamiento forestal emitida mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2758/2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, realizado en el predio [REDACTED] (Innominado 1, innominado 2) de la Ranchería [REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, los CC. Armando Figueroa Priego y Ángel Alberto Dominguez Ramirez, procedieron a levantar un acta de inspección No. 27/SRN/F/0019/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00019-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00019-18/089
ACUERDO DE CIERRE

de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 0019/2018 de la fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, realizaron un recorrido por la plantación por la Plantación Forestal del predio [REDACTED] (Innominado 1, Innominado 2) de la [REDACTED] Tabasco. Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, atendiendo la visita el C. [REDACTED] en carácter de responsable de la Plagas, con quien se identificaron como Inspector Federal y le informe el motivo de la visita entregándole la orden de inspección la cual firma Autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia y con el objeto de verificar el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación de saneamiento forestal emitida mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2758/2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, realizado en el predio [REDACTED] (Innominado 1, Innominado 2) de la [REDACTED] Tabasco. 1.- De su ubicación. Se trata de una plantación forestal la cual se ubica en el [REDACTED] (INNOMINADO 1, INNOMINADO 2) de la [REDACTED] Tabasco, la cual tienen una superficie de 68.170 hectáreas donde se observa la plantación con especies de teca (*Tectona grandis*), a decir del visitado la plantación tiene aproximadamente 7 años de establecida. Por lo que se procede a verificar del cumplimiento de la Notificación de Saneamiento Forestal, emitida mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2758/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, realizado en el predio [REDACTED] (Innominado 1, Innominado 2) de la Ranchería Paredón 3ra sección, Huimanguillo, Tabasco. 1.- Nombre del predio: [REDACTED] (Innominado 1, Innominado 2); 2.- Ubicación: Ranchería [REDACTED] Tabasco; 3.- Superficie afectada: 68.170ha; 4.- Superficie a tratar: 66.580; 5.- Volumen: Sin Volumen (Aspersiones áreas y/o terrestres); 6.- Especie de Plagas o Enfermedades: *Hyblea pueria*; 7.- Especie hospedante: *Tectona grandis*. La especie hospedante corresponde a la descrita en la notificación; 8.- Tratamientos: I.- Aplicación de insecticidas suspensión concentrada con ingrediente activo Spinoteram, en aplicaciones aéreas o terrestres dirigidas sobre el estado larvario del insecto. En dosis de 75 a 100 ml de ingrediente activo/hectárea en 200 litros de agua vía terrestre y 1.12 litros de ingrediente activo en 750 litros de agua vía aérea para cubrir 15 hectáreas. Se le hace de conocimiento. 9.- Plazo: esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 28 de febrero de 2018. 10.- Ubicación geográfica de los brotes:

ID	X	Y	NOMBRE	ID	X	Y	NOMBRE
1	459586.00	1954847.00	Innominado 1	15	458785.00	1954573.00	Innominado 1



2	459868.00	1954725.00	Innominado 1	16	458786.00	1954583.00	Innominado 1
3	459556.00	1954622.00	Innominado 1	17	458769.00	1954641.00	Innominado 1
4	459543.00	1954626.00	Innominado 1	18	458765.00	1954673.00	Innominado 1
5	459431.00	1954614.00	Innominado 1	19	458756.00	1954689.00	Innominado 1
6	459610.00	1954598.00	Innominado 1	20	458753.00	1954720.00	Innominado 1
7	459291.00	1954595.00	Innominado 1	21	458744.00	1954762.00	Innominado 1
8	459285.00	1954562.00	Innominado 1	22	458740.00	1954794.00	Innominado 1
9	459281.00	1954510.00	Innominado 1	23	458729.00	1954828.00	Innominado 1
10	459278.00	1954493.00	Innominado 1	24	458710.00	1954896.00	Innominado 1
11	459151.00	1954512.00	Innominado 1	25	458665.00	1954983.00	Innominado 1
12	458967.00	1954538.00	Innominado 1	26	458650.00	1955005.00	Innominado 1
13	458910.00	1954542.00	Innominado 1	27	458597.00	1955062.00	Innominado 1
14	458827.00	1954560.00	Innominado 1				

ID	X	Y	NOMBRE	ID	X	Y	NOMBRE
1	459629.00	1955151.00	Innominado 2	13	458403.00	1955410.00	Innominado 2
2	459617.00	1955107.00	Innominado 2	14	458440.00	1955401.00	Innominado 2
3	459604.00	1955014.00	Innominado 2	15	458463.00	1955400.00	Innominado 2
4	459586.00	1954847.00	Innominado 2	16	458497.00	1955384.00	Innominado 2
5	458593.00	1955066.00	Innominado 2	17	458523.00	1955384.00	Innominado 2
6	458544.00	1955160.00	Innominado 2	18	458613.00	1955370.00	Innominado 2
7	458520.00	1955197.00	Innominado 2	19	458731.00	1955341.00	Innominado 2
8	458467.00	1955239.00	Innominado 2	20	458974.00	1955289.00	Innominado 2
9	458443.00	1955250.00	Innominado 2	21	459187.00	1955245.00	Innominado 2
10	458428.00	1955257.00	Innominado 2	22	459312.00	1955215.00	Innominado 2
11	458293.00	1955423.00	Innominado 2	23	459409.00	1955194.00	Innominado 2
12	458294.00	1955433.00	Innominado 2	24	459494.00	1955178.00	Innominado 2

Se realiza el recorrido por el área donde se realizó el tratamiento antes mencionado en la cual se observa que la especie hospedante a *Tectona grandis* con aproximadamente de 7 años de establecida. Así mismo se tomaron coordenadas geográficas para la ubicación del tratamiento las cuales coinciden con las establecidas con la presente notificación de saneamiento. 11.- Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos: A. Las aplicaciones aéreas se deberán de realizar con helicóptero, con el fin de asegurar una mejor cobertura de área a tratar. El visitado manifiesta que dichas aplicaciones se realizaron a través de avioneta. B. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, deberá evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua. Se le hace de conocimiento. C. En el caso de realizar quemas prescritas, deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPAL. El visitado manifiesta que no se realizó quema prescrita. D. La ejecución de los trabajos de saneamiento se deberá realizar en forma coordinada con los

Dependencias participantes, para dar seguimiento a la aplicación de tratamiento y evaluar la efectividad del control sobre la mortandad de las larvas del defoliador, por lo menos en un periodo de 60 días. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que los trabajos se realizaron con personal de la COMISION NACIONAL FORESTAL. E. A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Manifiesta el visitado que los trabajos se iniciaron en tiempo y forma. F. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deberán ser triplemente lavados, perforados y enviados a los Centros de Acopio Primario o Temporal autorizados. El visitado manifiesta que el producto que se aplicó fue Spinoteram el cual fue enviado a la empresa [REDACTED] y presenta el Manifiesto de Entrega y Transporte y recepción de residuos peligrosos de fecha 01 de diciembre de 2017. El cual hace mención envases de agroquímicos con triple lavado y perforado. G. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación. Se le hace de conocimiento y brinda todas las facilidades para dar cumplimiento la presente orden de inspección. H. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente. Se le hace de conocimiento. Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento afectados, se deberá: I.- En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento. En lo que se refiere a este punto en las áreas de saneamiento forestal se observó letreros. II.- En las áreas de saneamiento forestal se deberán señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento. Se colocaron estacas y postes además de que el área se encuentra delimitada por cercos. III. Establecer en número de brigadas que aseguren la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada. En relación a este punto el visitado manifiesta que se utilizaron 01 brigadas con 10 integrantes, ya que el tratamiento fue aéreo. IV. Entregar informe final validado mediante firma del titular y responsable técnico del informe dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente: A. Denominación del predio; B. Número y fecha de oficio de notificación; así como nombre del titular. C. Señalar la(s) especie(s) hospedante(s) y plaga(s). D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación. E. La situación antes y después del saneamiento. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el escrito No. STF.-123/018 de fecha 12 de marzo de 2018 y con fecha de recibido por parte de la SEMARNAT el día 13 de marzo de 2018. El visitado presenta el escrito No. STF.-216/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017 dirigido al C. Francisco Lastra Bastar Gerente Estatal de la CONAFOR donde hace mención que se hace llegar el informe de actividades realizadas por el control del insecto defoliador Hiblea puerea en los dos lotes [REDACTED]. Y con fecha de recibido el día 08 de diciembre de 2017.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

[Handwritten signature]



27

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, la empresa PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V. cumple con la Notificación de Saneamiento Forestal, emitida mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2758/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, realizado en el predio [REDACTED] (Innominado 1, Innominado 2) de la [REDACTED], Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón a la empresa PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0019/2018 fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0019/2018 de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se desprende que la empresa PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V. cumplió con lo señalado en la Notificación de Saneamiento Forestal, emitida mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2758/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00019-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00019-18/089
ACUERDO DE CIERRE

disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de

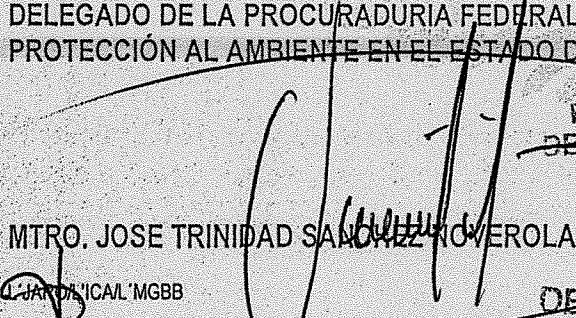
CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese a la empresa PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., en el domicilio ubicado en el [REDACTED] (innominado 1, Innominado 2) de la [REDACTED] y cúmplase.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.


MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ ROVEROLA

JEFE DE LA DELEGACION
DELEGACION TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO